



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 186-2024-MDY

Yura, 20 de diciembre del 2024.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yura en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de diciembre del 2024, ha acordado;

VISTOS: El Oficio N° 165-FREDDIPT YURA-2024, del Frente de Defensa y Desarrollo de los Intereses del Pueblo Tradicional de Yura, Informe N° 00965-2024-MDY-GM-GDUR-SGOPYL, de la Subgerencia de Obras Privadas y Licencias, Informe N° 00894-2024-MDY-GM-OGA-OCPSGI, de la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática, Informe N° 00728-2024-OGAJ-MDY de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Proveído N° 01004-2024-GM-MDY, el Despacho de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento General, se regula el Principio de Legalidad, el cual establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 97° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA señala que por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una Entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos de ser el caso.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, según su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y cuya aplicación alcanza a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Proyectos y Programas del Estado como partes conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, define en su artículo 4° a los actos de administración como aquellos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, los Gobiernos Regionales, que han asumido las competencias y las demás entidades públicas ordenan el uso y aprovechamiento de los bienes estatales.

Que, dentro de los actos de administración se encuentra la Afectación en Uso, y de conformidad con el artículo 151° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, "Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90° del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso". A tenor del artículo 152° de la precitada norma, la afectación en uso es a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse el plazo respectivo en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad.

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151 establece en el artículo 100°, los requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales, señalando que la solicitud debe estar dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda. En el caso que el solicitante sea el gobierno Local, es necesario adjuntar el Acuerdo de Concejo Municipal.

Que, las municipalidades en atención al artículo 73° de su Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tienen competencia para promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial y en materia de desarrollo y economía local, el fomento del turismo local sostenible. El mismo cuerpo normativo en el artículo 87° indica: "Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional".

Que, mediante Oficio N° 165-FREDDIPT YURA-2024, del Frente de Defensa y Desarrollo de los Intereses del Pueblo Tradicional de Yura, solicitan el saneamiento del local social del Porvenir Yura Mz. Q, Lt. 5, con partida registral N° P0619041396.

Que, mediante Informe N° 00965-2024-MDY-GM-GDUR-SGOPYL, de la Subgerencia de Obras Privadas y Licencias, recomienda se realice la afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Yura del predio con partida N° P06141396, inscrita a nombre de COFOPRI.

Que, según Informe N° 00894-2024-MDY-GM-OGA-OCPSGI, de la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática, indica que el predio con Partida N° P06141396, ubicado en el Pueblo Joven Porvenir Yura Mz Q, Lt 05, distrito de Yura, tiene como destino "Servicios Comunes" posee un área de 1,393.16m². Asimismo, señalar que el titular es la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, por lo que corresponde solicitar la afectación en uso para la regularización a favor de la Municipalidad Distrital de Yura.

Que, mediante Informe N° 00728-2024-OGAJ-MDY de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que resulta **PROCEDENTE** la **AFECTACIÓN EN USO** a favor de la Municipalidad Distrital de Yura, del predio ubicado en el Pueblo Joven Porvenir Yura Manzana Q, Lote 05, distrito de Yura, el cual tiene como destino "servicios comunales" con área de 1,393.16m², previo análisis y debate, y de ser el caso, se apruebe solicitar la afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Yura del predio antes señalados.

Que, mediante Provéido N° 01004-2024-GM-MDY, el Despacho de Gerencia Municipal deriva el expediente a fin de que el expediente sea remitido para conocimiento y aprobación en Sesión de Concejo.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado por Mayoría en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de diciembre del 2024;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – SOLICITAR, a la COMISIÓN DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI), la AFECTACIÓN EN USO, del terreno ubicado en el distrito de Yura:

➤ **PUEBLO JOVEN PORVENIR YURA, MZ Q, LT 05**

PARTIDA : P06141396

ÁREA : 1,393.16m²

USO : SERVICIOS COMUNALES

TITULAR : COMISIÓN DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

ARTÍCULO SEGUNDO. – El plazo de la afectación en uso solicitado a la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), es a plazo indeterminado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, al Jefe de La Oficina de Abastecimientos, Control Patrimonial Y Tic y a las áreas competentes, realizar las acciones correspondientes y notificar a las entidades el presente Acuerdo, bajo responsabilidad y a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos, Control Patrimonial Y Tic, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

